



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 497-2006-LIMA

Lima, uno de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Andrés Camino Carranza en representación de don Douglas Andrés Camino Pajares contra la resolución número siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, obrante de fojas ciento veintidós a ciento veinticuatro, que declaró No Haber Mérito para abrir investigación contra los doctores Abel Betancourt Bossio y Carmen Yleana Martínez Maraví, en sus actuaciones como Jefes de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, de fojas veintisiete a treintauno corre el escrito presentado por el recurrente mediante el cual manifiesta que ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, interpuso sendas quejas contra la magistrada del Primer Juzgado de Familia y su auxiliar Juana Saavedra Romero, por presuntas irregularidades incurridas en los trámites de procesos judiciales, refiriendo el recurrente que sus quejas han sido presentadas en el año dos mil tres, y que se vienen resolviendo muy lentamente, por lo que denuncia el retardo sistemático en el trámite de sus peticiones por parte de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; **Segundo:** Que, de la revisión de los actuados acopiados en el presente procedimiento disciplinario se advierte que el recurrente interpuso quejas ante el citado Órgano Distrital de Control de la Magistratura, signadas con los números setecientos veintitrés guión dos mil tres y mil ochocientos noventa y nueve guión dos mil tres, la primera contra Rita Ajalcuña Cabezudo, Carlos Alberto Cevallos Elías, Elizabet Alemán Chávez, Miguel Canales Osorio y Juana Saavedra Romero en sus actuaciones como Juez y servidores del Primer Juzgado de Familia de Lima, respectivamente, por presuntas irregularidades incurridas en la tramitación del Expediente número seiscientos quince guión dos mil uno; y la segunda queja contra Juana Saavedra Romero en su actuación como servidora del Primer Juzgado de Familia de Lima, por presuntas irregularidades cometidas en la tramitación del Expediente número doscientos ochenta y siete guión dos mil uno; **Tercero:** Que, el quejoso en su recurso de apelación reproduce los fundamentos de su queja, refiriendo que la inconducta funcional de los quejados está manifestada en el desinterés y parcialización en el cometido de sus funciones, en tal forma que no obstante las ostensibles evidencias, los denunciados ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima siempre salieron airosos e inocentes de todos los cargos; **Cuarto:** Que el artículo doscientos nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; **Quinto:** Que, respecto de la Queja número setecientos veintitrés guión dos mil tres, se tiene que mediante resolución número uno del ocho de mayo de dos mil tres, se declaró improcedente en cuanto a los doctores Rita Ajalcuña Cabezudo y Carlos Alberto Cevallos Elías, por sus actuaciones como Jueces del Octavo Juzgado de Familia de Lima, admitiéndose la misma respecto a Elizabeth Alemán Chávez y Miguel Ángel Canales Osorio; tal como se observa a fojas setenta y siete y setenta y ocho, y la ampliación de la queja dirigida contra Juana Saavedra Romero por resolución número trece emitida el nueve de enero de dos mil cuatro fue declarada improcedente como se

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 497-2006-LIMA

observa a fojas ochenta y ocho, y las incidencias posteriores fueron resueltas definitivamente por la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Sexto:** Que, la Queja número mil ochocientos noventa y nueve guión dos mil tres igualmente siguió su trámite regular ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, dando origen a las Quejas números ochocientos cincuenta y seis guión dos mil cinco, y mil doscientos setenta y nueve guión dos mil cuatro seguidos ante la Oficina de Control de la Magistratura, disponiendo absolver en la primera a la quejada Juana Saavedra Romero, así como disponiendo igualmente el archivamiento en cuanto a la segunda queja; por cuanto carece de objeto emitir pronunciamiento, conforme obra a fojas ciento diecinueve a ciento veinte; **Sétimo:** Que, asimismo, se observa de autos obrantes de fojas ciento dieciséis a ciento veinte, el informe de la Oficina de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura, donde señala que las quejas de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura elevadas a la Oficina de Control de la Magistratura en apelación, han sido devueltas a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de origen, apreciándose que dichas quejas siguieron su trámite regular, y que la presunta demora se debió a las propias diligencias accionadas al interior del proceso, pedidos que han obtenido pronunciamiento final por parte de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, inclusive el quejoso hizo uso del principio constitucional de la pluralidad de instancias, por lo que no se advierte que se haya recortado su derecho de defensa; que siendo así, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y por haberse excusado de asistir, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, obrante de fojas ciento veintidós a ciento veinticuatro, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra los doctores Abel Betancourt Bossio y Carmen Yleana Martínez Maravi, en sus actuaciones como Jefes de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

Sonia Torre Muñoz
SONIA TORRE MUÑOZ

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Enrique Rodas Ramírez
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General